



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00013-00
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO : YOLAY ALONSO CASTAÑEDA MOLINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita corrección en el auto que libró mandamiento de pago respecto al nombre de la demandante y el número del pagaré. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 203
Medellín- Antioquia, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el numeral primero de la parte resolutive del auto N°818 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente el nombre de la demandada como **“ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA”**, cuando lo correcto corresponde a **“ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA”**; además se incurre en un error en el número de referencia del pagaré, siendo el correcto **6667364**, razón por la cual, se procede a corregir dicho numeral, el resto de la providencia permanece incólume.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, del auto N°161 del 28 de enero de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago, que para todos los efectos legales dicho numeral quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, en contra del señor **YOLAY ALONSO CASTAÑEDA MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$26.633.259)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°6667364.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 13 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.*

El resto de la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad7c4c4ccc3f1d8a2925d564bb9d97b9e6193b041d551dab5afdd9d0deed8b1

Documento generado en 02/02/2021 04:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO